

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación-

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 1.194.

Excmo. Sr.: Por Real orden número 1.010 de esta Presidencia se reglamentó lo relativo a los coeficientes de carbón extranjero concedidos a las Empresas siderúrgicas, y para evitar dudas respecto a la interpretación del apartado 7.º de dicha disposición, por lo que al consumo de coque se refiere, tanto por dicha industria como por todas las sometidas al régimen de protección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Primero. Los preceptos del Real decreto-ley, número 1.377, y especialmente los contenidos en el título II de la base sexta, relativos a la obligación del consumo, son aplicables al coque, del mismo modo que a los carbones minerales, y por ello, en cuanto se hace referencia á la industria o consumidores en la Real orden número 1.010 citada, no podrán aplicarse los coeficientes de tolerancia en lo que afecta al coque, según se expresa en su apartado 7.º, más que en la equivalencia justificada de la proporción de carbón importado que les esté concedido consumir.

Segundo. Para fijar las bases que armonicen los extremos expresados en el concepto anterior, el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos fijará las normas y reglas que deberán tenerse en cuenta en cada caso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustible.

(Gaceta de 21 de Septiembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
Núm. 1.125

Ilmo. Sr.: Para dar satisfacción a una de las más importantes y legítimas aspiraciones del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que figuran entre las conclusiones aprobadas por la Asamblea que la Asociación Nacional celebró en el mes de Mayo último, y que se elevaron a este Ministerio por el comité ejecutivo; teniendo en cuenta la necesidad y alta conveniencia de formar el Escalafón, que sirva para agrupar en las diferentes clases y categorías a los facultativos que han acreditado o puedan acreditar en lo sucesivo el derecho a pertenecer a dicho Cuerpo; en consideración a las máximas ventajas que ha de reportar a la función pública la estructuración del personal correspondiente y para establecer normas fijas que permitan compensar los servicios prestados por los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con las mayores garantías de acierto sirviendo á la vez de emulación y recompensa a la labor y méritos que puedan acreditar los funcionarios de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se proceda a la confección del Escalafón provisional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con los facultativos que han acreditado o puedan acreditar en lo sucesivo el derecho a pertenecer a dicho Cuerpo, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Que se consideren como bases para la redacción de dicho Escalafón las siguientes:

A) Antigüedad absoluta en el Cuerpo.

A igual antigüedad.

B) Categorías de las plazas que hallan servido o sirven en la actualidad

A igual antigüedad y categoría de plazas.

C) El tiempo de servicio en las mismas.

A igual antigüedad, categoría de plazas y tiempo de servicio en ellas.

D) Títulos y servicios profesionales, especialmente de carácter sanitario.

3.º Que se encargue de la confección del referido Escalafón provisional una Comisión en inmediata dependencia de la Dirección general de Sanidad formada por D. Francisco Bécáres, Inspector general de Sanidad Interior, Presidente; D. Ramón Velasco y D. Pelayo Martirell, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Nacional de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; D. Santiago Torres, D. Desiderio Martín Hurtado y D. Joaquín Ruiz Heras, Inspectores municipales de Sanidad, y D. Pedro Sáinz, Jefe del Negociado de Inspectores municipales de Sanidad en este Ministerio, Vocales; actuando este último de Secretario.

4.º Que dicha Comisión desarrolle el trabajo que se la encomienda en el plazo de un año, y una vez terminado se publique el Escalafón provisional en la Gaceta de Madrid, para que llegado a conocimiento de los interesados, puedan estos formular las reclamaciones pertinentes en el plazo de tres meses, a partir de su publicación en dicho periódico oficial.

5.º Que una vez terminado el periodo de reclamaciones y resueltas estas por la Comisión, se pase a informe de la Dirección general de Sanidad para la aprobación por este Ministerio del Escalafón definitivo.

6.º Por la Dirección general de Sanidad se dictarán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se previene en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta del 20 de Septiembre).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el desarrollo de las disposiciones reguladoras sobre protección a las casas baratas, singularmente del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se han observado algunos extremos que conviene aclarar o modificar y que, sin ser sustanciales, afectan a la buena marcha y desarrollo progresivo de los servicios.

Uno de ellos es el hecho, observado con frecuencia, de que Sociedades o particulares que tienen ya concedidos los auxilios del Estado, mediante la correspondiente Real orden, retrasan considerablemente el envío de la documentación necesaria para formalizar la escritura que garantice con hipoteca los préstamos y primas que, en cumplimiento del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, se conceden para el fomento y mejora de la vivienda. Tal retraso además de dificultar la buena marcha administrativa de los expedientes, casiona una verdadera anomalía, porque inmoviliza por tiempo indefinido cantidades que podrían ser aplicadas a otros interesados, cuyos expedientes se despacharon con posterioridad, según el turno establecido por el ya citado Real decreto de 30 de Octubre de 1925.

Para remediar tal inconveniente se hace preciso fijar plazos amplios y prorrogables, pero que marquen un término fijo, pasado el cual sin haberse presentado los documentos, se entenderá renunciado el derecho a los beneficios concedidos.

Otro extremo importante cuya aclaración es urgente, se refiere a la forma de realizarse la amortización de los préstamos y el pago de los intereses. Tal como aparecen redactados los artículos 30 al 33 inclusive del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se prestan a interpretaciones y dudas que contradicen lo preceptuado en el artículo 17 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, dictada después de minucioso estudio realizado por la Comisión interministerial de Casas baratas. Es conveniente, pues, establecer de modo claro y preciso que la amortización y el pago de los intereses, fundidos en una cuota única anual, ha de ajustarse a las tablas financieras sobre la materia, evitándose con ello un perjuicio notorio para el Estado y dejando definitivamente aclaradas cuantas dudas pudieran surgir sobre tan interesante extremo.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Septiembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 1.562.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, y a propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 se añadirá lo que sigue: «La aceptación expresada y la presentación de los documentos tendrán que verificarla los interesados en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la *Gaceta de Madrid*. La presentación se realizará precisamente en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y la fecha del sello de esta oficina será el único justificante de aquella, sin perjuicio de que los interesados exijan el recibo correspondiente con abono del timbre móvil.

El plazo de tres meses podrá prorrogarse una sola vez por el lapso de tiempo que se estime prudencial en cada caso, si se justifican, a juicio del Ministerio, motivos bastantes para ello y se solicita la prórroga antes de finalizar el primer plazo. Transcurrido este o la prórroga, si se hubiese concedido, sin presentar los documentos, se tendrá al interesado, particular o Sociedad, por desistido de su derecho a los beneficios concedidos, y se archivará el expediente sin ulterior recurso y sin más trámite que una diligencia expresiva de la causa del desistimiento.

Por el Negociado correspondiente se procederá a anular la contratación de cantidades hechas a favor del particular o entidad desistido y a las demás operaciones de contabilidad que correspondan. El desistimiento por las causas expresadas en este artículo no invalida la calificación de casa barata ni las exenciones tributarias de que estas gozan, pero en ningún caso se podrá rehabilitar el derecho desistido.»

Artículo 2.º Al artículo 10 del propio Real decreto se añadirá lo que sigue: «Si en el plazo señalado por la Dirección general de Trabajo y Acción Social no se realizase la subsanación de los reparos puestos a los títulos de propiedad, se entenderá que los interesados renuncian a los beneficios concedidos y se procederá del modo señalado en el artículo 5.º El plazo que la Dirección general expresada señale podrá ser, por una sola vez, prudencialmente prorrogando, alegando justa causa antes de terminar el primer plazo.»

Artículo 3.º Al artículo 46 del mismo Real decreto se añadirá lo siguiente: «La comprobación a que se refiere el párrafo primero de este artículo habrá de practicarse dentro del plazo de dos meses, contados desde la petición de entrega de la prima.

Los interesados habrán de cumplir la obligación que les impone el párrafo segundo de este artículo, en el plazo de tres meses contados desde que se les haya notificado el resultado de la comprobación. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez, mediante causa justificada.»

Artículo 4.º El artículo 30 del ya citado Real decreto quedará redactado en la siguiente forma: «La amortización del préstamo concedido por el Estado habrá de terminarse en el plazo que se fije en la escritura de concesión, sin exceder nunca de treinta años. Dentro de dicho plazo se computará el tiempo que tarde en realizarse el proyecto comenzado a pagarse la amortización, por regla general, una vez que haya transcurrido el plazo concedido para la terminación de aquél o de la parte o partes en que se haya dividido.

Cuando hayan de verificarse entregas parciales a cuenta de la totalidad del préstamo, los intereses que estas entregas hayan devengado hasta la fecha de la entrega total se acumularán al capital del préstamo para calcular la anualidad de amortización.»

Artículo 5.º Queda derogado el artículo 31 del referido Real decreto y sustituido por el siguiente: «Artículo 31. La cuota anual de amortización e intereses será igual para todos los años de duración del préstamo.»

Artículo 6.º El artículo 32 del Real decreto de referencia queda derogado y sustituido por el siguiente: «Artículo 32. El cálculo para fijar la cuota de que trata el artículo anterior se hará según las tablas financieras, de manera que la anualidad represente la cantidad matemática de amortización y los intereses devengados

por el capital en poder del prestatario.»

Artículo 7.º Se deroga el artículo 33 del tantas veces citado Real decreto y se sustituye por el siguiente: «Artículo 33. La cuota única anual formada como indican los artículos anteriores se abonará por trimestres vencidos en la Tesorería-Contaduría de Hacienda, donde se hubiese hecho entrega del préstamo, a partir del momento en que se declare oficialmente terminada la realización de las obras o la parte de éstas que correspondan, en la forma fijada en la Real orden de concesión.

Caso de establecerse el seguro popular a que hace referencia el artículo 68 del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, los cuadros de amortización de los intereses y del préstamo se calcularán para las casas respecto de las cuales sus beneficiarios hayan suscrito este seguro con arreglo a las normas que se dicten en el Decreto-ley del Seguro popular mencionado.»

Artículo 8.º Las disposiciones de este Decreto relativas a plazos se aplicarán a los expedientes que en la actualidad estén pendientes de presentación de documentos; pero el término para hacerlo será el señalado en cada caso a contar desde el mismo día de la vigencia de esta disposición.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

(Gaceta de 13 de Septiembre)

REAL ORDEN

Núm. 848.

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de consultas elevado a este Ministerio por los Secretarios de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, reunidos al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Cámaras de la Propiedad Urbana activen cuanto les sea posible la confección de los Censos provinciales, pudiendo destinar a este efecto los sobrantes de otras partidas de sus presupuestos y el remanente de años anteriores, justificándose las cantidades invertidas en una cuenta especial que se agregará a las generales de la Cámara.

2.º Que las Cámaras provinciales que hubiesen remitido a este Ministerio el Censo de su nueva demarcación antes del día 1.º del mes actual, verificarán las elecciones por aquel Censo, elevando, con vista de éste y en caso de no haberlo hecho, propuesta razonada del número de miembros de que debe componerse la Cámara y su distribución en grupos y categorías conforme a la proporcionalidad que establece el artículo 17 del Reglamento definitivo de estos organismos.

3.º Que las Cámaras provinciales que no hubieren presentado en la fecha antes citada el Censo de la provincia, efectuarán las

elecciones por el último que hubiese aprobado el Ministerio, pero sin que puedan introducir variación alguna en la composición de la Cámara.

4.º Cuando una Cámara haya terminado su Censo provincial, lo enviará a este Ministerio acompañando la propuesta de modificación que, como resultado de aquél, debe hacerse, y, una vez aprobada, procederá a efectuar elecciones para cubrir las vacantes que por aumento del número de miembros resulten; pero los designados en las elecciones reglamentarias de Noviembre próximo, continuarán representando en la Cámara el grupo y categoría por que fueron elegidos, aun cuando con arreglo al nuevo Censo sean electores en grupo y categoría distintos.

5.º Queda al arbitrio de las Cámaras, consignándolo en su Reglamento de régimen interior, acordar la representación de la propiedad urbana de la provincia en conjunto o partidos judiciales. En el primer caso, podrán establecer un Colegio electoral único o varios Colegios en la Capital, y en el segundo caso habrá de constituir forzosamente Colegios electorales en todas las cabezas de partidos judiciales.

6.º Para la distribución de los electores en grupos y categorías, así como para fijar las cuotas obligatorias que establece el artículo 57 del Reglamento definitivo de Cámaras de la Propiedad Urbana, se tomará como base la cuota contributiva al Tesoro público sin recargos de ningún género.

7.º La personalidad que a las Cámaras concede el apartado 7.º del artículo 8.º de su Reglamento orgánico, habrá de entenderse que se refiere a las cuestiones que afecten a la propiedad urbana en general o a la de su demarcación, mas no a casos personales de uno o varios propietarios; necesitando entonces, para ejercer acción, ser legalmente apoderada por los interesados.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1927.

AUNÓS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta del 21 de Septiembre)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 197.

Ilmo. Sr.: Por la Real orden de 24 de Mayo último y como aclaración al Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 se fijó el alcance con que había de interpretarse el cuadro de descuentos que el artículo 1.º de dicho Real decreto hizo preceptivo para los gastos de inspección y vigilancia de las obras que se realicen por contrata. El Real decreto de que se trata fué dictado para todas las contratas de obras públicas y ferrocarriles, siendo por tanto comunes sus preceptos para unas y otras e

igual el régimen de descuentos que para dichos gastos se estableció, por lo que es elemental que se aplique con un criterio de absoluta igualdad.

Concretado el alcance de la aclaración de la citada Real orden de 24 de Mayo a las contrataciones del servicio de ferrocarriles, debe, por los motivos expuestos, hacerse extensiva tal aclaración a todas las contrataciones del ramo de Obras públicas, verificadas a partir de la promulgación del repetido Real decreto. Pero así como el cuadro de descuentos es el mismo del Real decreto citado y la Real orden de 24 de Mayo se limita a interpretarlo, y es, por tanto, lógico que esta interpretación comprenda a todas las contrataciones realizadas a partir de la fecha de aquella Soberana disposición, debe, por el contrario, aplicarse solamente a las contrataciones que se adjudiquen en lo sucesivo el mínimo total descontable a cada contrata que señala dicha Real orden, como aclaración necesaria introducida por la misma.

A tales fines y para resolver dudas de algunas Jefaturas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la aclaración al Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 contenida en la disposición 1.ª de la Real orden de 24 de Mayo último (*Gaceta* del 26) para las obras por contrata del ramo de Ferrocarriles, es de aplicación a las subastas de obras públicas; debiendo, por tanto, hacerse los descuentos en las certificaciones mensuales de obra para el abono de los gastos de Inspección y vigilancia con arreglo al cuadro que se inserta en la citada Real orden, el que será aplicado en todas sus partes a las subastas de Obras públicas.

2.º Los tipos de descuento del citado cuadro se aplicarán a todas las subastas verificadas a partir del expresado Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, así como a las que se adjudiquen en lo sucesivo, como hechas bajo el mismo régimen común de descuentos instaurado por dicho Real decreto y aclarado por la repetida Real orden. En cuanto a la aplicación del mínimo total descontable a cada contrata, a que también se refiere el cuadro de descuentos de la citada Real orden, este mínimo sólo será aplicado a las contrataciones que se adjudiquen a partir de esta fecha, por tratarse de una aclaración especial fundamentada en dicha disposición.

3.º Que en lo que se refiere a las obras anteriores a Julio de 1924, a que hace relación el artículo 8.º del mencionado Real decreto de 20 de Septiembre, se seguirá haciendo el descuento que corresponda a cada contrata en la forma a que hace referencia dicho artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes en las Jefaturas de obras y servicios del ramo. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1927.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* 10 Septiembre)

Diputación provincial de Asturias

Concurso

La Comisión provincial, en sesión de veinte del corriente, acordó abrir un concurso para la adquisición de terrenos, dentro del radio de esta ciudad, con destino a la construcción de casas, para los funcionarios de esta Corporación, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las proposiciones deberán presentarse por escrito, consignando en las mismas el nombre, situación, linderos, cabida, precio en que ofrezcan la venta de las fincas y cuantas circunstancias estimen de interés. Para la fijación del precio deberán tener en cuenta que, caso de llegarse a la adquisición de la finca, serán de cuenta del vendedor, además de los gastos de otorgamiento de escritura, las copias de la misma y el pago del impuesto de derechos reales.

Segunda. Las ofertas se presentarán en la Secretaría de esta Diputación durante las horas de oficina, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Tercera. La Corporación se reserva el derecho de elegir entre las ofertas la que crea más conveniente o rechazarlas todas.

Cuarta. Para todas las cuestiones que surjan, tanto por lo que se refiere a la celebración del concurso, como para la adjudicación, en su caso, se someten los concursantes al fuero de la Diputación.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1927.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, M. Victorero.—El Secretario, Pedro Mantilla.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIOS

Esta Corporación, en sesión celebrada el día veinte del actual, acordó aprobar los presupuestos de reparación y conservación de los caminos vecinales de Piedras Blancas a la Cruz de Illas, La Loba a las Bárcenas, Escuelas de Illas a la carretera de Grado a Luanco, Naveces a Bayas, Santiago del Moate a la Arena, Escuelas de Ranón a la Arena, Cuenza al Carbayín y su prolongación a la carretera de Ribadesella a Caneiro, Quinzanas a San Tirso, Vallado a Ubea, Gera al Puelo, Linares a Pola de Allande, Tuña a la carretera de Florida a Cornellana, Vega de Quintana a la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, Cortina a la Playa de Cadavedo, Navia a Teifaros, Veiral a Anleo por Piquera, Dársena de Navia a Andés y Villapedre a Anleo, durante el segundo semestre del año actual, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público que los presupuestos referentes a dichas obras se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1927.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla Marin.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día veinte del actual, acordó aprobar los presupuestos de reparación y conservación de los kilómetros 12 al 15 y 34 al 35 de la carretera provincial de Langreo a Gijón, durante el segundo semestre del año actual, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público que los presupuestos referentes a dichas obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1927.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla Marin.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día veintitrés de Agosto próximo pasado, acordó aprobar los presupuestos de reparación y conservación de las carreteras provinciales de Vegadeo a Boal, Meredo a Samagán, Tapia a La Roda, Rampa a Salave, Campos a Trubia, La Laguna a San Julián de Illas, Tineo al Rodical y Piedratecha al Espin, durante el segundo semestre del año actual, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público que los presupuestos referentes a dichas obras se hallan de manifiesto en

la Secretaría de la Excm. Diputación, a fin de que en plazo de cinco días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1927.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla Marin.

Agencia ejecutiva de Belmonte

D. Jesús Menéndez y Menéndez, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª Zona de Belmonte.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo por débitos de la contribución rústica del año 1925-1926, correspondiente al concejo de Miranda, he acordado requerir a los deudores que se expresan a continuación, por no haber señalado en tiempo oportuno el punto de residencia ni hacer la designación de representante, para que comparezcan en dichos expedientes ejecutivos y señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en su rebeldía sin intentar nuevas notificaciones:

D. Manuel Rio, D. Juan Alvarez, D.ª Eufemia Fernández, D. Antonio Fernández Cuervo, D. José Bernardo, D. José Alvarez, don Manuel González Tablón, D. Fernando Fernández Cuesta, D. Antonio Alvarez Lonhoria, D. Alejandro Alvarez, D. Faustino Argüelles, D. Ramón Cuervo, D. Ildefonso Caunedo, D. José Castropol, D. Juan Pérez, D. José Antonio Fernandez, D. Joaquin Folgueras, D. José Vidal, D. Dionisio Vidal, D. Angel Suárez, D. Manuel Salgado, D. Alvaro González, D. Blas Gutierrez, D. Manuel Gutierrez, D. Pedro Gutierrez, D. Belarmino Fernández, D. Pedro Calzón, don Manuel Fernández, D. José García, D. Severino Suárez Flórez, D. José Suárez Alvarez, D. José Suárez Robajal, D. José Suárez Nieto, D. José Velázquez, doña Ramona Villanueva, D. José Valdés, D. José Velázquez Cuervo, D. Juan García Rodríguez, don Juan Fernandez Castañón, don Pedro Cuervo Arango, D. Antonio Llano Puente, D. Rafael Diaz, don Leoncio Fernandez Fernandez, D.ª Luz Sala, D. José Rodríguez, D. Manuel Riesgo Calzón, D.ª Manuela Pumarada, D. Juan García Menéndez, D. Pedro Pérez Tuñón, D. Casimiro Fernández Alvarez, D. José Menendez Gutiérrez, doña Laura Menéndez Miranda, D. Felipe Fernández, D. Manuel García García, D. Primo Galán, D.ª Ramona García, D. Bonifacio González, D. Antonio González, D. Francisco Galán, D. Santiago Galán, D. José López y D. Eugenio Fidalgo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expi-

do el presente en Belmonte, a 5 de Septiembre de 1927.—El Recaudador Agente ejecutivo, Jesús Menéndez.

R. al núm 2.869

Ayudantía de Marina de Luarca

EDICTO

D. Rafael Cantos Rosique, Segundo Condestable graduado de Alférez de Artillería de la Armada, Ayudante militar de Marina y Capitán del puerto de Luarca.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Navegación, se saca a oposición una plaza de práctico de número que existe vacante en el puerto de Navia, entre los Capitanes, Pilotos y Patronos, cuya edad está comprendida entre los 25 y 50 años, y reúnan la actitud física necesaria en reconocimiento facultativo a que deben ser sometidos en la Ayudantía de Marina de este puerto

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, dirigirán sus instancias al Capitán del puerto de Luarca, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas en que pidan el examen que deberán sufrir en la fecha que se les designe, los documentos siguientes:

Certificado de hallarse en pleno uso de los derechos civiles.

Copia certificada del título profesional.

Cédula de inscripción marítima. Copia certificada del acta de nacimiento legalizada.

Certificado de buena conducta. Certificado del Registro Central de penados y rebeldes.

Luarca, a 22 de Septiembre de 1927.—Rafael Cantos.

R. al núm. 2.872

TRIBUNAL SUPREMO.

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Número 8.826, D. Constantino Fernandez Sanchez, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo, en 22 de Marzo de 1927, sobre rehabilitación de la mina «Agustin»

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan

Madrid, 24 de Septiembre de 1927.—El Secretario Decano.

R. al núm. 2.880

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

ESTADO de productos maderables concedidos para el año forestal de 1927 a 1928 en los montes de utilidad pública de esta provincia.

| Número del monte | PARTIDO JUDICIAL | TERMINO MUNICIPAL | NOMBRE DEL MONTE | ESPECIE | Número de árboles | Volumen Mts. cúbicos | Facación Pesetas | Indemnizaciones a cargo de los rematantes |
|------------------|------------------|------------------------|--------------------------------------|---------|-------------------|----------------------|------------------|---|
| 114 | Cangas de Onis | Ponga | Faada de Sobrefoz. | Haya | 100 | 100 | 1.000 | 124,58 |
| 115 | idem | idem | Foces de Corina y Las Cuerrias. | Roble | 75 | 125 | 2.500 | 140,83 |
| 117 | idem | idem | La Huera y La Solana. | idem | 275 | 425 | 3.750 | 308,75 |
| 124 | idem | idem | Semeldón. | idem | 75 | 125 | 2.500 | 140,83 |
| 126 | idem | idem | Sobrelofoz. | Haya | 100 | 100 | 600 | 124,58 |
| 194 | Laviana | Caso | Abelar. | idem | 100 | 100 | 375 | 124,58 |
| 198 | idem | idem | Canales de Bugalendi y Julió. | idem | 50 | 75 | 600 | 97,50 |
| 201 | idem | idem | El Cordal. | idem | 75 | 75 | 600 | 97,50 |
| 204 | idem | idem | Deboyo | idem | 75 | 75 | 1.000 | 97,50 |
| 205 | idem | idem | Fabucado | idem | 50 | 100 | 1.000 | 97,50 |
| 207 | idem | idem | Fresnedo, Lleres y Puerto Contorgan. | idem | 100 | 100 | 1.000 | 124,58 |
| 217 | idem | idem | Pozo Sapero. | idem | 50 | 75 | 750 | 97,50 |
| 219 | idem | idem | Puropinto y Fresnedal. | idem | 75 | 75 | 350 | 97,50 |
| 221 | idem | idem | Reres. | idem | 100 | 100 | 1.000 | 124,58 |
| 222 | idem | idem | Valdelutra. | idem | 200 | 300 | 2.500 | 243,75 |
| 224 | idem | idem | Véga de Cobo y Peña de Rosques. | idem | 50 | 50 | 300 | 70,42 |
| 231 | idem | idem | Llaimo | idem | 100 | 100 | 1.250 | 124,58 |
| 264 bis | Luarca | Sobrescobio | Pedredos, Lagos, Mullidos y otros | idem | 100 | 100 | 2.000 | 124,58 |
| 282 | Llanes | Valle bajo Peñamellera | Canal de Ciercos. | Pino | 1.500 | 900 | 13.500 | 514,58 |
| 310 | Pravia | Cudillero. | Las Palancas de Soto. | Haya | 50 | 75 | 350 | 97,50 |
| 310 ter. | idem | idem | Sierra de Argoma y Pascual. | Pino | 50 | 25 | 500 | 37,91 |
| 311 | idem | idem | Valsera. | idem | 100 | 40 | 1.000 | 57,42 |
| 311 | idem | idem | idem. | idem | 200 | 200 | 5.000 | 189,60 |
| 311 | idem | Pravia | Jogollón y Llanos. | idem | 300 | 75 | 1.875 | 97,50 |
| 311 | idem | idem | El Fiso. | idem | 50 | 50 | 750 | 70,42 |
| 311 | idem | idem | Monte Agudo. | idem | 50 | 20 | 500 | 30,33 |
| 311 | idem | idem | Pico de la Forca, Felgueroso y otro. | idem | 100 | 60 | 1.200 | 81,25 |
| 311 | idem | idem | Sierra de Santa Catalina. | idem | 50 | 20 | 500 | 30,33 |
| 312 | idem | idem | idem | idem | 600 | 300 | 7.500 | 243,75 |

Oviedo, 22 Septiembre 1927

El Ingeniero Jefe,

Agustín de Hornedo.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas y leñas por medio de subasta, en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito.

1.ª La subasta de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Dicha entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito, en el más breve plazo posible, a fin de que se dé principio cuanto antes al aprovechamiento.

2.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, a ludiéndose los por la máxima postura que se haya hecho.

5.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o deban acudir de oficio a ellas

2.º Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.ª La entidad municipal propietaria del monte podrá establecer las condiciones económicas que tenga por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultativas contenidas en este pliego.

7.ª Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, este ingresará dentro de los quince días siguientes el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia; el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y se consignarán en el anuncio, en poder del habilitado del Distrito, y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Forestal, para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejase pasar este plazo sin

proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la entidad dueña del monte, ejercitando el derecho de tanteo, se adjudicase la subasta, serán de cuenta de dicha entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere esta condición.

8.ª El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Distrito se le haga entrega mediante acta, de los árboles señalados por el distrito. Si empezare el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega perderá los productos cortados si están en el monte, abonando además como multa el importe de los mismos, o el doble de ese importe, caso de haber sido extraídos del monte.

9.ª El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio y doscientos metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10. No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que estén señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón; no se aprovecharán más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisas.

Si el rematante cortare otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos o precio, o indemnizará los daños y perjuicios. Todo, aun cuando hubiera dejado sin cortar alguno de los señalados

11. La corta de los árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario se considerará el árbol como cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al arbolado, y si los hubiere gemelos sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que haya de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados y destrozados se abonará por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del Ramo, y además los daños y perjuicios causados, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

12. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusivo la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

13. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro del sitio de la

corta y en una zona de doscientos metros alrededor, si no denuncia-se al causante del daño en el término de cuatro días.

14. La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que se señalen por el personal facultativo, y las chozas y talleres se establecerán en los sitios designados por los aludidos funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15. La corta ha de estar terminada antes del 30 de Junio y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, si no se ampliaran los plazos en la licencia por circunstancias especiales

Si dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del precio del remate, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

16. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labor de maderas, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe con el fin de que se proceda al recuento de piezas y tocones, y al señalamiento de aquéllos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 75 pesetas.

17. El rematante está obligado dentro del plazo del aprovechamiento, a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta y los talleres, estando obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios, y al pago de una multa de 5 a 75 pesetas.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminada el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados

19. Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practique cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminando el plazo para la saca se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio de la corta y doscientos metros alrededor, y de los talleres y caminos, levantando un acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribi-

rán el funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo, propietario del monte y la Guardia civil, si asistiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante, si la pidiera.

20. Cumplidas las obligaciones todas del rematante, y si no hubiere daños, o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

21. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados o de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

22. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes

23. Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL

Oviedo, 10 de Setiembre 1927.— El Ingeniero Jefe, Agustin de Her-nedo.

R. al núm. 2.858

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Taramundi

EDICTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Taramundi, a 25 de Agosto de 1927.—El Alcalde, José Maria Cer-deira.

R. al núm. 2.835

Alcaldía de Villaviciosa

Se anuncia la provisión de la plaza de Depositario Recaudador de los fondos de este Municipio, en las condiciones siguientes:

1. La fianza que se ha de prestar será de sesenta mil pesetas en bienes inmuebles, situados en este concejo, o de cuarenta mil en metálico o valores del Estado o Municipio constituidos en la Sucursal del Banco de España, siendo cuenta del nombrado todos los gastos de la escritura que habrá de otorgarse.

2.ª El Depositario Recaudador concurrirá a su oficina durante las horas que se fijen con arreglo al apartado a) del artículo 3.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924;

cumplirá las obligaciones que le impone el Estatuto municipal y su Reglamento de Hacienda, así como las dimanantes de disposiciones del Gobierno actualmente en vigor o que se dicten en el porvenir, y verificará el cobro de cualquier impuesto o contribución del Estado o Ayuntamiento que tenga éste que recaudar.

3.^a La plaza está dotada con tres mil pesetas líquidas de haber anual, y la diferencia que resulte entre dicha suma y el sueldo de dos mil pesetas que actualmente percibe el Depositario Recaudador, se consignará como crédito reconocido a favor del nombrado en el presupuesto ordinario de 1928.

4.^a Los aspirantes a la vacante sufrirán un examen de aptitud ante los Sres. Alcalde, Secretario de la Corporación e Intervendor de fondos, constituidos en Tribunal, en el que disertarán sobre temas elementales, que se comunicará oportunamente a los solicitantes.

5.^a Las solicitudes de los aspirantes serán dirigidas al Sr. Alcalde, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

El plazo para su presentación terminará al cumplirse los treinta días naturales siguientes a la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y si tal día fuera festivo, al siguiente hábil.

6.^a Los solicitantes deberán tener capacidad legal para contratar y obligarse.

Villaviciosa, 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, N. Ballina.

R. al núm. 2.823

Alcaldía de Cangas de Onís

ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de siete del actual, acordó declarar desierta la oposición al cargo de Oficial tercero del Ayuntamiento, por no concurrir méritos suficientes en ninguno de los opositores, aprobando el acta de propuesta que elevó el Tribunal, y convocar a nueva oposición con arreglo al programa y condiciones que publicó este BOLETIN OFICIAL en el número correspondiente al ocho de Julio último, siendo el plazo para presentar instancias el de treinta días.

Cangas de Onís, 17 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Silvio José Luis de Abego.

R. al núm. 2.841

Alcaldía de Onís

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales de los ejercicios de 1923-24, y las de 1924-25, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por el que lo desee y hacer las observaciones que consideren procedentes.

Onís, 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Faustino Noriega.

R. al núm. 2.834

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a testimonio del Secretario judicial que refrenda, se tramitan diligencias por mitad de una Carta orden de la Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de Oviedo, para la exacción de las costas causadas ante dicha Audiencia, a instancia de D. Humberto Blanco y Avella Fuertes, en el incidente de pobreza que contra él y otros había promovido en este Juzgado don José Díaz García, vecino de Ventorrillo, parroquia de Canero, en este concejo, a cuyo pago fué condenado éste y ascendieron a la cantidad de novecientas setenta y siete pesetas ochenta y siete céntimos, y las causadas posteriormente en las cuales diligencias se embargaron al deudor los bienes inmuebles siguientes:

1.^o El útil dominio del predio denominado Huerta Nueva, labor, cita en el lugar de su nombre, del Chano de Canero, de extensión superficial veintinueve áreas, veinticinco centiáreas; limitadas por el Norte con labor de Severa Méndez, Sur labor de Carmen Fernández, Este y Oeste camino. Fué tasada con deducción del valor de dos ochavas de trigo que paga anualmente de pensión foral en mil novecientas pesetas.

2.^o El predio denominado Tierra de la Balsa, labor, sita en el lugar de su nombre del Chano de Canero, de extensión superficial treinta y una áreas, ochenta centiáreas; limitada por el Norte labor de Joaquín Fernández, camino de la sierra en medio, Sur camino, Este y Oeste labor de Raquel Avella Fuestes. Fué tasada en dos mil doscientas pesetas.

3.^o La Suerte de las Arribas, trozo de monte muy pendiente con algún pino, sito en el lugar de su nombre del Chano de Canero, de extensión superficial de dieciseis áreas; que limitan Norte monte de herederos de Antonio G. Oquendo, Sur monte de Socorro Reguera, Este camino de las Arribas, Oeste camino de los Xilos. Tasada en doscientas pesetas.

4.^o La Suerte de la Barranca, en un trozo de monte pendiente, sito en el lugar de su nombre del Chano de Canero, de extensión superficial seis áreas; que limitan Norte monte de Guillermo Pérez, Sur camino, Este monte de Francisco Alvarez, y Oeste arroyo de la Barranca. Tasada en veinte pesetas.

En providencia de trece del actual, se acordó sacar de nuevo a pública subasta, las fincas denominadas Tierra de la Balsa y las suertes de las Arribas y de la Barranca, que se dejan descritas, con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, y por el importe total de su tasación el útil dominio del predio denominado Huerta Nueva, y anunciarla por término de veinte días sin suplir

previamente la falta de títulos de propiedad de aquélla, señalando para su celebración las once de la mañana del día veintinueve de Octubre próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que con respecto a la finca Huerta Nueva, no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por el que salen los inmuebles a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Luarca, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Abelardo Sánchez Bernal.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Carlos Cadavieco.

R. al núm. 2.854

Juzgado de Pravia

Don Eduardo Tormo y García, Juez de primera instancia del Partido de Pravia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, por la que se tuvo por prevenido el juicio necesario de testamentaria de D. José Arias y Riesgo, vecino que fué de Las Pandiellas, parroquia de Ventosa, concejo de Candamo, promovido por el Procurador D. Rafael Flores Valle, en nombre de la viuda del causante D.^a María Arias Lopez e hijos D. Aurelio, D. Antonio y D. Dionisio Arias Arias, se cita al heredero D. Manuel Arias y Arias, ausente con paradero ignorado, para el expresado juicio de testamentaria, con la prevención de que si no comparece en él le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, libro el presente en Pravia, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Eduardo Tormo.—El Secretario P. S., Agustín Fernández.

R. al núm. 2.881

Juzgado de Gozón

Don Manuel Gordillo Rodríguez, Juez municipal del concejo de Gozón.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de Secretario, por haber tomado posesión el que la desempeñaba, de igual cargo del Juzgado Albox, para el que fué nombrado en concurso de traslación; habrá de proveerse en la forma que establecen la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, según el párrafo último del artículo 5.^o del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, a cuyo fin los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de este Juzgado, las solicitudes documentadas, dentro del plazo de treinta días, a contar des-

de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Este término municipal consta de más de cuatro mil almas y no excede de diez mil.

Los aspirantes deben remitir con la solicitud:

1.^o Cédula personal.

2.^o Certificación de inscripción de nacimiento.

3.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

4.^o Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, o les den preferencia al cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Luanco, a 21 de Septiembre de 1927.—El Juez, Manuel Gordillo.—El Secretario suplente, Marcelino Fernández.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ZALDIVAR VALDES, Antonio, hijo de Modesto y de Antonia, domiciliado últimamente en Gijón, provincia de Oviedo, calle de Langreo, número 7; comparecerá en el término de un mes ante el Teniente de Ingenieros D. Miguel Esteban Rivero, Juez instructor de este Juzgado Militar, sito en la Ronda del Conde Duque, número 4, Madrid, para ser notificado de la resolución recaída en diligencias previas que se les siguen por choque de una motocicleta Militar con un tranvía, instruidas por dicho Juez Militar.

SAMPEDRO FERNANDEZ, José Antonio, hijo de Marcelino y de Carmen, natural de Salave, Ayuntamiento de Tapia, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su residencia, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.